

KAIROS
CENTRO DE DESARROLLO POPULAR
SAN IGNACIO 261
CASILLA 2986 - SANTIAGO
FONO: 676899
FAX : 6971141

REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 83/8587
A: 23 ABR 93

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

cHC

Santiago, Abril 16 de 1993

Señor
Presidente de la República de Chile
Don Patricio Aylwin Azocar
Moneda
Santiago

ARCHIVO

REF: Petición de reconsideración
medida administrativa de la
Aduana chilena.

Excmo. Señor Presidente:

La presente tiene por objeto exponer nuestra situación como Institución para su conocimiento y factibilidad de apoyo en el asunto que a continuación le detallaremos.

Somos una ONG. Kairós Centro de Desarrollo Popular, cuyo quehacer está orientado al trabajo social en distintas áreas: capacitación a talleres artesanales de mujeres, talleres laborales para jóvenes, educación preescolar con un pequeño jardín infantil y desarrollo comunitario en los sectores de Renca, Peñalolén y Pudahuel.

Funcionamos como Sociedad de Responsabilidad Ltda. ya que nuestra figura legal como Corporación se encuentra en trámite desde el 26 de Julio de 1991.

En apoyo a nuestro trabajo nos fué donado un Container con ropa usada por el Grupo de "Aktion Hoffnung" ("Acción Esperanza") de la Diócesis Católica de Rottenburg-Stuttgart (Alemania).

El desaduanaje de esta donación nos ha costado una buena parte de nuestro presupuesto para 1993, hasta la fecha hemos cancelado \$ 2.000.000, por la simple razón de no contar aún con la figura de Corporación, y por este hecho, nuestra solicitud de liberación de Franquicia Aduanera Part.0012, dirigida al Servicio Nacional de Aduanas con fecha 04.01.93 y 02.03.93 no fueron acogidas favorablemente.

Hemos explicado, que nuestra Institución funciona exclusivamente con donaciones de parroquias, grupos de apoyo e iniciativas solidarias en Alemania, Luxemburgo y Suiza, y que

el recurso de ropas donado por nuestros amigos de la Diócesis Rottenburg-Stuttgart será exclusivamente utilizado para realizar pequeños bazares en favor del autofinanciamiento de pequeños proyectos de organizaciones comunitarias en las poblaciones del Gran Santiago.

A pesar de estos argumentos Aduana nos exigió la cancelación de \$ 1.028.473.-

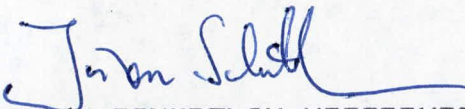
Para nosotros, el haber destinado estos recursos provenientes de donaciones; al desaduanaje, ha significado reducir el presupuesto en nuestros programas de capacitación lo que afecta directamente a los beneficiarios en los sectores más modestos de Santiago.

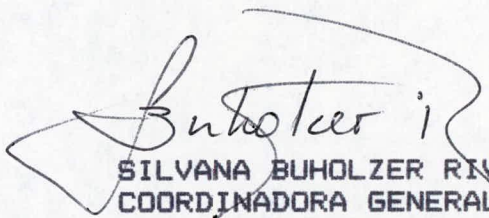
Nuestra Institución no recibe aportes fiscales chilenos, con la excepción de algunas raciones alimenticias por parte de la JUNJI, para nuestro Jardín Infantil ICHUAC, V. Galvarino-Peñalolén. Podemos trabajar gracias al esfuerzo solidario de mucha gente en Europa, y nos duele, que nos obligen a desembolsar parte importante de este recurso y de haber sido tratados sin ninguna consideración; como cualquier empresa comercial.

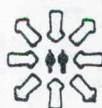
Este hecho nos ha motivado a dirigirnos a usted, aún cuando conocemos las disposiciones legales sobre los dineros que ingresan a las arcas fiscales, con el fin de buscar alguna alternativa de devolución de al menos un porcentaje de la suma cobrada por el estado chileno.

Adjuntamos documentación que acredita lo antes señalado y las gestiones realizadas,

Con la esperanza de tener una buena acogida de su parte a nuestra petición y agradeciendo la disposición para ello, le saludan respetuosamente,


JÜRGEN SCHÜBELIN MOOSBRUGGER, M.A.
ENCARGADO GESTIÓN DE PROYECTOS
KAIROS


SILVANA BUHOLZER RIVERA
COORDINADORA GENERAL
KAIROS



KAIROS

CENTRO DE DESARROLLO
San Ignacio 201 Casilla

1990



KAIROS

CENTRO DE DESARROLLO POPULAR
SAN IGNACIO 261 - CASILLA 2986 Sigo.
Fono 6971141

REPUBLICA DE CHILE

Santiago, Enero 4 de 1993

REF.: Solicita aplicar Franquicia de Partida
3101 a mercadería que se indica.

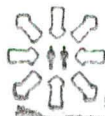
SILVANA BUHOLZER RIVERA, Coordinadora General de KAIROS - Centro de Desarrollo Popular, y en su representación, con domicilio en calle San Ignacio 261 de Santiago Centro, viene respetuosamente - en solicitar de Ud., franquicia de Partida 3101 de acuerdo a los siguientes antecedentes:

- BENEFICIARIO** : KAIROS, Centro de Desarrollo Popular, Sociedad de Responsabilidad Ltda., Corporación en trámite.
- DONANTE** : Arbeitsgemeinschaft Missions und Entwicklungshilfe Ulm (Alemana).
- SECTOR FAVORECIDO** : Beneficiarios de los programas de Educación de la Institución.
- MERCADERIA** : 63 fardos, 5 cart., 4 sacos, 30 lios. embalados en 1 Contenedor Nº TNEU 210 020/5.
Origen: Alemania
Peso Total: 11.570 Kg.
Valor CIF US\$ 6.911
Enviado por "BO JOHNSON" el 07.10.92.
- DOCUMENTOS ANEXOS** : Informe de Importación Nº 221024 / 15.01.92 del Banco de Chile, Plaza Bulnes, sin cobertura.
Factura, Valor CIF
Certificado de donación
Copia de Bill of Lading
Declaración de calidad de Kairós, como institución de desarrollo popular, enviada anteriormente,

Es Gracia,

FOR KAIROS

SILVANA BUHOLZER R.



KAIROS

CENTRO DE DESARROLLO POPULAR
San Ignacio 261 Casilla 2986 Santiago

AL SEÑOR
ADMINISTRADOR ADUANA
DE VALPARAISO

K/3163

ADUANA DE VALPARAISO
DIRECCION REGIONAL
F.08

ORD. NR. 892 /

MAT.: Solicita antecedentes -
para resolver franquicia
de la PDA. 0012 del Arancel
Aduanero.

VALPARAISO, **12 FEB 1993**

DE: DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA V REGION
A : SEÑORES KAIROS, CENTRO DE DESARROLLO POPULAR.

Comunico a Uds., que para resolver su petición, mediante la cual solicita autorización para internar mercancías donadas al amparo de la PDA. 0012 del Arancel Aduanero, deberán acompañar mayores antecedentes a esta Dirección Regional, tales como personería jurídica de la *CORPORACION DE EDUCACION Y PROTECCION SOCIAL KAIROS*.

Saluda atte. a Uds.


PABLO FOUCHER GAËTE
DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
V REGION

PFG/PPP/msa.



KAIROS

CENTRO DE DESARROLLO POPULAR
SAN IGNACIO 261 - CASILLA 2986 Stgo.
Fono 6971141

Santiago, Marzo 2 de 1993

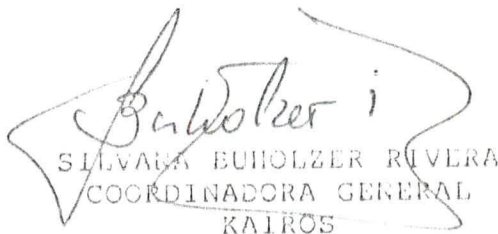
Señor
Pablo Foucher Gaete
Director Regional de Aduanas
V Región - Valparaíso

Estimado Señor Foucher:

Queremos informarle que nos encontramos en la última fase de la tramitación de nuestra personería jurídica como Corporación, la que fué aprobada por el Consejo de Defensa del Estado, después de efectuadas algunas pequeñas correcciones a nuestros Estatutos indicadas por ellos mismos. Con esto - esperamos contar con la Corporación a fines del presente - mes.

Dado el carácter de nuestra Institución y el apremio para - disponer de los recursos que nos fueron donados en benefi - cio de nuestro trabajo con niños, jóvenes y mujeres de esca - sos recursos, es que esperamos que los documentos que adjun - tamos sean suficientes para obtener la autorización de in - ternación de las mercancías donadas con la franquicia PDA 0012 del Arancel Aduanero.

Agradeciendo desde ya su atención y buena disposición hacia nuestra Institución, le saluda atentamente,


SILVANA EUHOLZER RIVERA
COORDINADORA GENERAL
KAIROS

Se adjunta:

- Fotocopia Escritura Soc. Resp. Ltda.
- Fotocopia Estatutos de Corporación

BILL OF LADING FOR COMBINED TRANSPORT OR PORT TO PORT SHIPMENT

210068

3101

SHIPPER TRANSHANSEATIC INT. SPED. GES. MBH MENDELSSOHNSTR. 15, P.O. BOX 501500 2000 HAMBURG 50		B/L No. <u>3101</u> SHIPPERS REFERENCE <u>31015011</u>	
CONSIGNEE OR ORDER KATROS CENTRO DE DESAROLLO POPULAR SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA SAN IGNACIO 261 SANTIAGO DE CHILE, CHILE		<input type="checkbox"/> Hapag-Lloyd AG <input type="checkbox"/> Transnave <input type="checkbox"/> LINABOL Please indicate carrier by <input checked="" type="checkbox"/>	
NOTIFY ADDRESS (Carrier not responsible for failure to notify: see clause 29 (1) hereof)		PLACE OF RECEIPT HAMBURGO CY	
OCEAN VESSEL BO JOHNSON		PLACE OF DELIVERY (applicable only when this document is used as a Combined Transport Bill of Lading) VALPARAISO FCL / FCL said to contain shipper's load stowage and count	
VOYAGE No.	PORT OF LOADING HAMBURG		
PORT OF DISCHARGE VALPARAISO			
CARRIER'S CONTAINER NUMBER CONTAINER NO: TNEU 210 020-5	QUANTITY AND TYPES OF PACKAGES; DESCRIPTION OF GOODS 1 20'CONTSAID TO CONTAIN : MATERIALES DE AYUDA USADOS	GROSS WEIGHT (KGS) 11570.0	MEASUREMENT
FCL/FCL SHIPPERS LOAD, STOWAGE AND COUNT.		*FLETE PAGADO* *LIMPIO A BORDO*	
		1 PACKAGE	TOTAL 11570.0
A THE RISK OF <u>the</u> cargo will be guaranteed by the carrier for the riskiness of the container to the port of discharge. After expiration of this time limit a demurrage as per <u>EDPA-Tarif</u> will be charged to the consignee.			
ONE			
FREIGHT AND CHARGES		X.Y. RATE	PER
*TOTAL NUMBER OF CONTAINERS OR OTHER PACKAGES OR UNITS RECEIVED BY THE CARRIER:		NUMBER OF ORIGINAL B/L:	
		TO BE PREPAID	
		TO BE COLLECTED	
PLACE AND DATE OF ISSUE HAMBURG		11. Okt. 92	

Shipped on Board
 11. Okt. 92

 Hapag-Lloyd AG
 Fracht Hamburg

COPY NOT NEGOTIABLE

Received by the Carrier from the Shipper in apparent good order and condition (unless otherwise noted herein) the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated*, stated by the Shipper to comprise the Goods specified above, for Carriage subject to all the terms hereof (INCLUDING THE TERMS ON THE REVERSE HEREOF AND THE TERMS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF) from the Place of Receipt or the Port of Loading, whichever is applicable, to the Port of Discharge or the Place of Delivery, whichever is applicable, in accepting this Bill of Lading the Merchant expressly accepts and agrees to all its terms conditions and exceptions whether printed, stamped or written, or otherwise incorporated, notwithstanding the non-signing of this Bill of Lading by the Merchant.
 As far as this Bill of Lading covers Combined Transport it is based on the Uniform Rules for a Combined Transport Document (I.C.C. Brochure No. 298).

IN WITNESS of the contract herein contained the number of originals stated above have been issued, one of which being accomplished the other(s) to be void.
 3/3

FOR THE CARRIER
 Hapag-Lloyd AG
 Fracht Hamburg

16-36 Printed in the Federal Republic of Germany PARTICULARS (EXCEPT FREIGHT & CHARGES) AS DECLARED BY SHIPPER

Desinfektionsbescheinigung

Folgende Gegenstände (Art, Anzahl, Stoffart und Farbe)

1 x 20'-Mietcontainer Nr. TNEU 210 020/5 = 11.570 kg

ropa usado

die als Geschenkendung vorgesehen sind, wurden desinfiziert. Als Desinfektionsmittel wurde

angewendet.

Die Desinfektion wurde im Bac-Verfahren durchgeführt.

Sarama - die Aktion Hoffnung

Falkstraße 23/2

Absender: 7958 Laupheim

Tel. 07392/18828

Wohnhaft in:

KAIROS

Empfänger: Centro de Desarrollo Popular

Sociedad de Beneficiencia

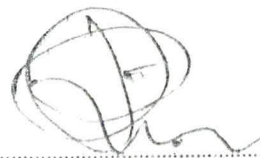
Wohnhaft in: San Ignacio 261

Casilla 2986

Santiago de Chile

CHILE




(Unterschrift)

INFORME DE IMPORTACION

Nº, FECHA, FIRMA AUTORIZADA Y RAZON SOCIAL ENTIDAD EMISORA

BANCO CENTRAL DE CHILE

PRESENTACION 150110	ENTIDAD QUE EMITE O PRESENTA EL INFORME DE IMPORTACION Banco de Chile	CODIGO 15
NUMERO 13 01 93	PLAZA BANCO CENTRAL EN QUE SE PRESENTA SANTIAGO	CODIGO 25

MANDATARIO DEL IMPORTADOR		RUT O RUN	MONTO DE LA IMPORTACION 13	
DIRECCION			MONEDA MONEDA DOTABLE	
IMPORTADOR O MANDANTE COMITE DE DESARROLLO POPULAR KAIROS		RUT O RUN 78.004.390	VALOR MERCADERIA	
DIRECCION SAN IGUACIO 261			GASTOS HASTA FOB	
PAIS ORIGEN ALEMANIA (502)	REGIMEN DE IMPORTACION		VALOR FOB 3.857	
PAIS ADQUISICION ALEMANIA (502)	<input type="checkbox"/> GENERAL		FLETE 2.952	
PUERTO EMBARQUE	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO (INDICARLO) DOHACION (85)		SEGURO 120	
VIA DE TRANSPORTE	ORIGEN DE LAS DIVISAS		VALOR CIF 6.938	
FORMA DE PAGO		ORIGEN DE LAS DIVISAS		VALOR FLETE EN US\$
<input type="checkbox"/> COBRANZA (HASTA _____ DIAS)		<input type="checkbox"/> MERCADO BANCARIO		VALOR CIF EN US\$ 6938
<input type="checkbox"/> ACREDITIVO (HASTA _____ DIAS)		<input type="checkbox"/> TESORERIA GENERAL		3% IMPUESTO EN US\$
<input type="checkbox"/> COBERTURA DIFERIDA (indicarla)		<input checked="" type="checkbox"/> OTRO (INDICARLO) Sin Cobertura (01)		(EN LETRAS)
<input checked="" type="checkbox"/> OTRA (indicarla) Sin Cobertura (22)		CODIGO N.A.B. 00120129	CLAUSULA DE COMPRA FOB	PLAZO PARA EMBARCAR 5 DIAS

CANTIDAD	DESCRIPCION DE MERCADERIA (VARIEDAD, TAMAÑO, CALIBRE, GRADO, TIPO)	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL
31.570	Kilos de ropa, cinturones, impermeables y zapatos usados	0.3334 el Kg.	3.857
	Donante: Sammelzentrale Aktion Hoffnung		

DECLARACION JURADA. DECLARO BAJO JURAMENTO ANTE EL BANCO CENTRAL DE CHILE Y ANTE LOS SERVICIOS DE ADUANA, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON LOS VERDADEROS Y LOS UNICOS QUE ORRAN EN MI PODER ESPECIALMENTE RESPECTO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN MODIFICAR PRECIOS Y CONDICIONES DE VENTA PARA LOS EFECTOS DEL VALOR ADUANERO DE LA PRESENTE MERCADERIA, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE DERIVEN DE ESTA DECLARACION ASIMISMO, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE CONOZCO Y ACEPTO LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS DE LAS ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y/O CAMBIOS INTERNACIONALES, ESPECIALMENTE LAS NORMAS SOBRE IMPORTACION DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

12.01.93 1-200-302-1 *[Firma]*
FECHA Nº CEDULA IDENTIDAD, GABINETE, NOMBRE Y FIRMA DEL IMPORTADOR O MANDATARIO DEL IMPORTADOR

TOTAL: **13**

ADUANA Form. 4547 - 960.35.8 - 9207 - Macsa



INSERCIÓN DE ACTAS
ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE DERECHO PRIVADO

CORPORACION DE EDUCACION Y PROMOCION KAIROS

En Santiago de Chile a veintiseis de Julio, de mil novecientos noventa y uno, ante mí. ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento once de esta ciudad, comparecen . Doña FLOR MARIA DONOSO PEÑA, con domicilio en Gallo González cuatro mil seiscientos setenta y cuatro Población La Victoria San Miguel, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos ocho mil setecientos noventa y ocho raya dos, chilena, soltera, Auxiliar de Párvulos; Doña MIREYA DEL CARMEN LASO CARRASCO, con domicilio en Teócrito cuatro mil novecientos veinte, San Miguel, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta ray siete, chilena, casada, Auxiliar de Párvulos; Doña MARIA

BEATRIZ CABELLO ANRIQUE, con domicilio en Toro Mazote mil ochocientos treinta y tres, Población Los Nogales, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco raya K, chilena, casada, Auxiliar de Párvulos; Doña BLANCA NIEVES TRONCOSO VILLEGAS, con domicilio en Paseo Gronerth cinco mil seiscientos cincuenta Villa Sur San Miguel, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y seis raya dos, chilena, casada, Auxiliar de Párvulos; Don PATRICIO DEL CARMEN ARIAS FUENTES, con domicilio en Pasaje Tierra Amarilla ocho mil ochocientos cincuenta y cinco La Florida, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiseis raya siete, chileno, casado, Carpintero, Don JOSE DANIEL ESPINOZA CALFULEN, con domicilio en José Argomedo tres mil setecientos veintitrés Villa Héroes de la Concepción, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y cuatro raya tres, chileno, casado, Técnico Combustión Interna; Don ABEL SEGUNDO FUENTES SEPULVEDA, con domicilio en Pasaje Hércules mil cincuenta y ocho Villa Mercedes-Renca, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos veintiocho mil novecientos ocho raya cero, chileno, casado, carpintero; Don RAUL JULIO JERIA CABELLO, con domicilio en Pasaje Argos siete mil cuatrocientos noventa y uno Villa Mercedes- Renca, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos un mil doscientos cuarenta raya cuatro, chileno, casado, Electricista; Don JOSE DIONISIO RIVAS JARA, con domicilio en Calle Lota cuatro mil setecientos cincuenta y dos Villa



Santiago Bueras- Peñalolén, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos doce mil ciento cuarenta y ocho raya nueve, chileno, soltero, Carpintero; Doña SILVANA BULHOLZER RIVERA, con domicilio en Carlos Ottolenghi cuatro mil doscientos cinco, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y ocho raya nueve, chilena, casada, intérprete Inglés-Alemán; Doña CARMEN ROSA ESPINOZA MIRANDA, Sargento Aldea trescientos treinta y seis La Cisterna, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos dos raya nueve, chilena, casada, Estudiante de Derecho; Doña ISABEL DEL CARMEN JARAMILLO MENESES, con domicilio en Sargento Aldea quinientos sesenta y cinco Santiago Centro, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos seis raya uno, chilena, soltera, Educadora Popular; Doña LILIAN RUTH LOBOS GONZALEZ, con domicilio en Villa Los Andes del Sur Calle Lincanray cero mil ciento setenta y cuatro, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y dos mil sesenta raya cuatro, chilena, separada, Educadora Popular; Doña CLARA ANTONIA LUCERO MIRANDA, con domicilio en Pasaje Joao Bosco mil trescientos setenta y siete Las Torres Puente Alto, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos dos mil ochocientos nueve raya seis, chilena, soltera, Educadora Popular; Doña ELINOR RAMIREZ DE LA ROSA, con domicilio en Las Verbenas trescientos once Bosque Dos Conchalí, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y siete mil ochocientos noventa y dos raya nueve, chilena, soltera, Educadora Popular; Doña ELIANA DEL CARMEN

VASQUEZ VASQUEZ, con domicilio en Avenida Américo Vespucio mil cuatrocientos quince Villa México, Maipú, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos veinte raya cero, chilena, casado, Auxiliar de Enfermería; Doña JUANA DE LAS MERCEDES CAMPOS PIÑA, con domicilio en Alfonso Donoso veintitrés-A San Bernardo, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y dos raya uno, chilena, soltera, Secretaria; Doña YOLANDA DEL CARMEN CARRASCO WETHLIN, con domicilio en Teócrita cuatro mil novecientos veinte San Miguel, cédula nacional de identidad número tres millones doscientos treinta y siete mil treinta y nueve raya K, chilena, casada, Manipuladora de Alimentos; Don GABRIEL ANTONIO LABARCA ARAVENA, con domicilio en Las Frutillas novecientos dieciocho Pincoya Uno Conchalí, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete raya uno, chileno, casado, Empleado; Doña NELLY HERMINDA RIVERA TORO, con domicilio en Las Frutillas novecientos dieciocho Pincoya Uno- Conchalí, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos un mil veinticuatro raya ocho, chilena, casada, Secretaria Ejecutiva; Don ROBERTO ARTURO MUÑOZ FUENTES, con domicilio en Alpatocal dos mil ciento cuarenta y cinco Cerro Navia, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho -K, chileno, casado, Carpintero; Don JUAN ANTONIO VARAS MONGE, con domicilio en Huayalolén cinco mil seiscientos sesenta Pincoya Uno- Conchalí, cédula nacional de identidad número siete millones ciento seis mil seiscientos cuarenta raya uno, chileno, soltero, Carpintero TITULO PRIMERO.- Del



nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades.- ARTICULO PRIMERO. Se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de CORPORACION DE EDUCACION Y PROMOCION SOCIAL KAIROS, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes del Título Treinta y tres del Libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. Su domicilio legal será la ciudad de Santiago sin perjuicio que pueda establecer filiales y subsidiarias y desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado. ARTICULO SEGUNDO. La Corporación tendrá como finalidades generales. a/ Realizar labores de capacitación en el campo de la educación y otros, particularmente de capacitación ocupacional y técnica como asimismo de desarrollo social y humano y realizar labores de extensión y comunicación social considerando las necesidades de superación y de desarrollo. b/ Realización y promoción de estudios e investigaciones generales y específicos en el campo de la educación, la cultura y el desarrollo de la comunidad. c/ Fomentar y desarrollar con un sentido cristiano y ecuménico la ejecución de programas de acción y promoción social formulando propuestas para el desarrollo de la comunidad que mejoren su calidad de vida principalmente en los sectores sociales de pobreza. d/ Propender al desarrollo de la participación de la comunidad, fomentando sus propias iniciativas, intereses, organizaciones y propuestas, propiciando el desarrollo de la cultura y fomentando los valores éticos y cristianos. Para

cumplir sus finalidades la Corporación. a/ Podrá instalar Centros de Educación y cultura; b/ Implementar programas y difundir y realizar publicaciones de las actividades de la Corporación a través de libros, documentos revistas, materiales didácticos y metodológicos; c/ Podrá asimismo tener la representación amplia de entidades, instituciones nacionales o extranjeras y la asociación y/o participación con organismos e instituciones afines o similares a las de la Corporación, promoviendo el acercamiento e intercambio de conocimientos relacionados con los fines de la Corporación. La Corporación podrá asimismo para llevar a cabo un mejor cumplimiento de los fines propuestos, realizar y ejecutar a cualquier título todos los actos, contratos y convenciones y las actividades jurídicas relacionadas, complementarias o anexas. y la realización de cualquiera otra actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto y los objetivos propuestos por la Corporación. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías políticas partidistas de ninguna clase. **TITULO II.- De los Socios. ARTICULO TERCERO.** Los socios de la corporación se clasifican en cuatro clases de socios; fundadores, activos, colaboradores y honorarios. a/ Socios Fundadores. Son aquellos socios que suscribieren en calidad de tales el acta de constitución de la presente Corporación. b/ Socios Activos. son socios activos aquellos que se obliguen a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación, y

contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio. c/ Socios Colaboradores. son aquellas personas naturales o jurídicas que ayudan en forma permanente a la Corporación con dinero, bienes o servicios, pueden patrocinar el ingreso de un postulante a socio, asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos, pero no tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos en ella. Sólo están obligados a cumplir las prestaciones que voluntariamente se hayan impuesto. Para estos efectos se fijará entre la Corporación y el socio colaborador un convenio que establecerá y precisará la mutua colaboración y las responsabilidades de su incorporación a la Corporación. d/ Socios Honorarios. Son aquellas personas que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación, o de los objetivos que ella persigue, hayan obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General. Estos socios carecen de todo derecho y obligación en la Corporación.- ARTICULO CUARTO. La calidad de socio activo se adquiere. a/ Por suscripción del Acta o Escritura de constitución de la Corporación, o b/ Por la aceptación por parte de la Asamblea General sobre la solicitud de ingreso patrocinada por un socio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de Directorio y de la Asamblea General de socios. Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio, las personas naturales y las personas jurídicas que sean instituciones sin fines de lucro y que

tengan un fin coincidente con los objetivos propuestos por la Corporación. ARTICULO QUINTO. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones. a/ Asistir a las reuniones a que fueran legalmente convocados, b/ Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden. c/ Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y d/ Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de socios/miembros. ARTICULO SEXTO. Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones. a/ Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b/ Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c/ Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto o proposición fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos, con treinta días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo duodécimo de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la presentación hecha al Directorio; igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año. d/ Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. ARTICULO SEPTIMO. La calidad de socio se pierde.



a/ Por fallecimiento. b/ Por renuncia escrita presentada al Directorio. c/ Por expulsión decretada en conformidad al Artículo octavo, letra c/. d/ por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, tratándose de socios honorarios, por motivos graves y fundados. ARTICULO OCTAVO. El Tribunal de Disciplina de que trata el Título X de estos Estatutos podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias. a/ Amonestación verbal. b/ Amonestación por escrito. c/ Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación.- d/ Suspensión. Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo quinto, letra b/. Dos/ Asimismo se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. Tres.- Tratándose de inasistencia a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos y beneficios respecto de los cuales queda suspendido. e/ Expulsión basada en las siguientes causales. Uno.- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sean estas cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios

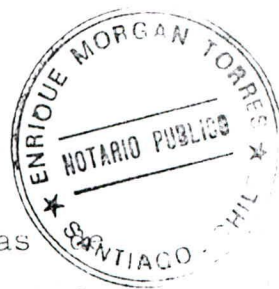
incuestionables. Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en la letra d/ de este artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro de los treinta días, desde que se notificó por carta certificada, a la Asamblea General, la que podrá ratificar el acuerdo del Tribunal de Disciplina, por los dos tercios de los miembros activos que concurren en primera citación. No adoptándose dicho acuerdo en la forma señalada, la medida quedará sin efecto y el miembro afectado volverá a gozar de todos sus derechos.

ARTICULO NOVENO. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas por los miembros en la primera sesión de Directorio que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio, antes de dicha Asamblea. **TITULO TERCERO. De las**

Asambleas Generales. ARTICULO DECIMO. La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Mayo de

cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual, en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos. El Directorio con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen; en dicho caso todos los miembros se darán por notificados de dicha resolución, en el acto mismo de la Asamblea que lo acordó. En la Asamblea General Ordinaria, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. En particular corresponderá a la Asamblea General de Socios. a/ Determinar la incorporación de nuevos socios y b/ Acordar decisiones que por su relevancia comprometan seriamente el patrimonio institucional. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. ARTICULO UNDECIMO. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio o su Presidente las convoquen. Un tercio de los miembros activos podrá solicitar por escrito dicha convocatoria al Directorio. Si el Directorio no convocare a Asamblea General dentro del plazo de quince días desde que le fuera presentada dicha solicitud, los socios/miembros activos firmantes, podrán reunirse y constituirse en un comité de socios, el que podrá citar a dicha Asamblea cumpliendo con los requisitos prescritos por

estos Estatutos para ello. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo y de ningún valor. ARTICULO DUODECIMO. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, tratar las siguientes materias. a/ De la reforma de los Estatutos de la Corporación. b/ De la disolución de la Corporación. c/ De las reclamaciones en contra de los Directores y miembros de la Comisión revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. d/ La Asociación o Federación de la Corporación con otras instituciones similares en una Asociación o Confederación de ellas. e/ De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y de dar y tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años, de acuerdo a lo prescrito por el artículo vigésimo quinto inciso final de estos estatutos. Los acuerdos a que se refieren las letras a,b,d y e deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Corporación, la persona o personas que ésta designe. ARTICULO DECIMO TERCERO. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta certificada enviada con diez días de anticipación a lo menos a los domicilios que los miembros tengan registrados en la



Corporación. Deberá publicarse además con diez días anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, un aviso por una vez en un diario de la ciudad de Santiago. En todos ellos se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera. El extravío de las cartas o circulares de citación no serán causal de nulidad de la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos la mitad más uno de sus miembros activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, con los mismos requisitos que la anterior, para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por dos tercios de los miembros activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado otra mayoría especial. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Cada socio activo tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada miembro activo sólo podrá representar a dos socios como máximo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, el Secretario o por quienes

hagan sus veces y además por tres miembros asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, y constitución de la misma. Las actas que den cuenta de los acuerdos sobre disolución de la Corporación o reforma de sus Estatutos, deberán ser firmadas por todos los miembros activos asistentes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Secretario u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO CUARTO.** Del Directorio. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** La Corporación será administrada y dirigida por un Directorio compuesto de siete miembros elegidos por la Asamblea General entre sus socios activos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. Los directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos una vez completado el primer período de dos años. **ARTICULO VIGESIMO.** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán cada dos años en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un acto y en una sola cédula. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir

un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en una misma y única elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar los siete miembros del Directorio, tres de la Comisión Revisora de Cuentas, y tres del Tribunal de Disciplina. En caso de reemplazo de algún miembro del Directorio o de suplencia asumirá el socio que siguiere en votación al último miembro del Directorio elegido. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. En el caso que una persona saliera elegida simultáneamente en esos cargos, deberá optar de inmediato por uno de ellos, subiendo en consecuencia a ocupar el lugar vacante, el candidato que ocupó en la lista el número de votos inmediatamente inferior al que resultó elegido último en ella. No completándose el número necesario de Directores, o de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá en el acto a efectuar tantas votaciones como sea necesario. Habrá una comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria, por miembros del Directorio y de la Asamblea General de Miembros, debiendo elegir entre ellos un Presidente de la Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** En caso de fallecimiento, destitución y ausencia o imposibilidad, de un director, por más de tres meses, para

el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La misma Asamblea General que elija el Directorio procederá a elegir el miembro que ocupe el cargo de presidente y de tesorero de la Corporación y dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros al Vicepresidente y al Secretario. El resto de los miembros tendrán la calidad de simples Directores. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.- Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio de que tratan estos Estatutos en la oportunidad que establece el artículo décimo, el Directorio continuará en funciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cualquier socio activo, con dos años de antigüedad como socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Octavo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Son atribuciones y deberes del Directorio. a/ Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b/ Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c/ Citar a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y períodos que señalan estos Estatutos. d/ Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos

que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación. e/ Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a aprobación de Asamblea General, como asimismo todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario. f/ Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. g/ Corresponderá al directorio adoptar las decisiones de política de remuneraciones de la Corporación. h/ Aprobar la política de proyectos Institucionales. i/ Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. j/ Calificar las imposibilidades de sus miembros cuando éstas sean superiores a tres meses, para desempeñarse en el cargo a que se refiere el artículo veintiuno. k/ Remitir periódicamente una Memoria y Balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. l/ Resolver todo lo que no se encuentre previsto en estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para. Comprar, permutar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años.- Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito,

de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto. Lo anterior se establece sin perjuicio de determinar que la Corporación no podrá constituir o pertenecer, válidamente, a sociedades de personas que persigan fines de lucro. Conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones.- Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. El Directorio sólo podrá delegar en uno o más de los miembros o funcionarios de la institución, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Institución. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá. Comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Acordado por



el Directorio o la Asamblea General en su acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir, o los Directores que acuerde el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.-El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **TITULO QUINTO.- Del Presidente y Vicepresidente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación. a/ Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Corporación en conjunto con el Coordinador Ejecutivo. b/ Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Miembros. c/ Convocar a Asambleas Ordinarias y

Extraordinarias de Miembros y a reuniones de Directorio. d/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. e/ Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f/ Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes. g/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación.- h/ Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de miembros en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y de la gestión financiera de la misma.- i/ Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente. TITULO SEXTO.- Del Secretario y del Tesorero. ARTICULO TRIGESIMO. Los deberes del Secretario serán los siguientes. a/ Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Miembros y el Libro de Registro de Miembros. b/ Despachar las citaciones a Asambleas de Miembros Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas. c/ Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente. d/ Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquélla que corresponda al



Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general. e/ Vigilar que tanto los Directores, como los miembros cumplan con la funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación.- f/ Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación. g/ Calificar los poderes antes de las elecciones. h/ En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** Las funciones del Tesorero serán las siguientes. a/ Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes. b/ Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación. c/ Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. d/ Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas. e/ Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General. f/ Mantener al día el Inventario de todos los bienes de la Institución. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos relacionados con sus funciones.- **TITULO SEPTIMO.- DEL**

DIRECTOR EJECUTIVO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Al Director Ejecutivo le corresponderá la función superior de dirigir la implementación de los planes y programas generales de la Corporación y de las políticas globales acordadas en Asamblea de Socios y determinadas por el Directorio. Le corresponderá la marcha ejecutiva de la Corporación y como tal la supervisión de las labores de su quehacer administrativo en general. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a/ Le corresponderá en conjunto con el Presidente de la Corporación representar legalmente a la Corporación. b/ Deberá promover, coordinar y dirigir los proyectos y programas y las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades. Esta labor la desempeñará de acuerdo con los encargados de las áreas y programas. c/ Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende y los de éste último. d/ Designar al personal de la Corporación y poner término a sus funciones o contratos de trabajo, cuando ello fuere procedente. e/ Dirigir la organización administrativa de la institución, llevar su contabilidad y llevar y controlar sus finanzas. f/ Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación. g/ Tendrá la responsabilidad de asumir las relaciones generales de la Corporación con los diversos organismos privados, estatales y extranjeros e internacionales, y con otras organizaciones e instituciones afines, tanto en el país como en el extranjero. h/ Presidirá las instancias de trabajo institucional, áreas y programas y será el responsable



superior de la evaluación y proyección de los mismos.

Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; j/ Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación, y k/ Llevar el Registro General de Socios de la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Director Ejecutivo deberá ser socio de la Corporación, en todo caso será de exclusiva confianza del Directorio y de la Asamblea de Socios. Será elegido por la Asamblea General de Socios con base en una terna propuesta por el directorio. La duración de sus funciones será de dos años. TITULO OCTAVO.- DE LOS

PROGRAMAS Y AREAS DE TRABAJO.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

La Corporación podrá organizar los Programas y Areas de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también encargarlos a otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos Programas, la Corporación elaborará y ejecutará los planes relativos a cumplir con sus objetivos superiores. En tal sentido los equipos y las áreas de trabajo se avocarán a las actividades educativas destinadas a su promoción. La labor de coordinación de las áreas y programas de trabajo corresponderá al Director Ejecutivo.- TITULO NOVENO.- De la

Comisión Revisora de Cuentas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. En la Asamblea General Ordinaria Anual, los socios elegirán cuando proceda según los Estatutos, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durará dos años, en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes. a/ Revisar trimestralmente los libros de Contabilidad, y los comprobantes de ingresos que el Tesorero

debe exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro. b/ Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.- c/ Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. d/ Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total, o parcial del mismo. e/ Comprobar la exactitud del Inventario. f/ Para ser elegido miembro de la Comisión revisora de cuentas se requerirá no formar parte del equipo de administración permanente de la institución. g/ Sin perjuicio de nombrar una comisión revisora de cuentas, la Asamblea general de socios podrá permanentemente contratar a un auditor externo que tenga por finalidad auditar los programas y proyectos que la Corporación lleve a cabo. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo de Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.



Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

TITULO DECIMO.- Del Tribunal de Disciplina o comité de orientación y apelación.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Habrá un Tribunal de disciplina o comité de orientación y apelación que tendrá como función primordial velar por la armonía de la Corporación, resolviendo y sancionando sus conflictos internos, examinando las apelaciones que se formulen respecto a las decisiones de calidad de socios y de sus derechos. El tribunal de disciplina o comité de orientación está compuesto por tres personas elegidas en Asamblea ordinaria. Uno de ellos será propuesto por el directorio, otro por el cuerpo técnico de la Corporación y finalmente un tercero como representante de los trabajadores funcionarios de la Corporación. Los miembros de dicho tribunal o comité durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes contados desde su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. El Tribunal deberá sesionar al menos con dos de sus miembros, los acuerdos serán tomados con los votos conforme de dos miembros. En el caso que el Tribunal sesione con dos miembros solamente y produciéndose empate entre ellos, respecto de una materia de su competencia, decidirá el voto del que preside.

ARTICULO CUADRAGESIMO. En caso de

ausencia, fallecimiento, renuncia, imposibilidad o destitución de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño del cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte- para completar su período-al miembro del Tribunal reemplazado.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar las sanciones que establece el Artículo Octavo en la forma que señala dicho artículo. TITULO DECIMO PRIMERO.- Del Patrimonio. ARTICULO CUADRAGESIMO SEEGUNDO. Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus miembros y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de la Municipalidad, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al cinco por ciento, ni superior al diez por ciento de Unidad de Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al diez por



ciento, ni superior al treinta por ciento, ya mencionado. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación, a juicio del Directorio. Estas no deberán ser de un valor inferior al cinco por ciento, ni superior al quince por ciento de Unidad de Fomento. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.- Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de los fines de la Corporación.- En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General, especialmente convocada para este efecto, resuelva darle otro destino. TITULO DECIMO SEGUNDO.- De la Modificación de Estatutos y de la Disolución.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios

de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo décimo cuarto.- Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución con personalidad jurídica sin fin de lucro, denominada Corporación Confraternidad de las Iglesias Cristianas de Chile.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO. El Directorio provisional estará formado por los siguientes socios, en los cargos que se señalan a continuación. Doña Silvana Bulholzer Rivera, Presidenta; Don José Daniel Espinoza Calfulen, Vicepresidente; Doña Juana de las Mercedes Campos Piña, Secretaria; Doña Clara Antonia Lucero Miranda, Tesorera; Doña Mireya del Carmen Lazo Carrasco, Directora; Don Raúl Julio Jeria Cabello, Director; y Doña Nelly Herminda Rivera Toro, Directora, todos individualizados en el acta de Constitución de ésta Corporación; estas personas permanecerán en funciones hasta la fecha de celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de socios en que corresponda proceder a la elección en la forma señalada en el artículo décimo. ARTICULO SEGUNDO. El Directorio provisional ejercerá las facultades que los Estatutos señalan al Directorio, hasta el momento en que se constituya el definitivo, y pondrá en marcha la Corporación aceptando a socios que se incorporen, sean activos o cooperadores y llamando a Asamblea General Ordinaria de socios sesenta días, máximo, después de ser publicado en el Diario Oficial. Podrá llenar las vacantes que se produzcan por renunciias y otros motivos.- ARTICULO TERCERO.- Durante los dos primeros años de existencia de esta Corporación no se exigirá para ser miembro del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas la

antigüedad exigida por el Artículo veintitrés de estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO.** Se confiere poder amplio al abogado Manuel Jacques Parraguez para que solicite del Supremo Gobierno la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirles; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se le faculta, igualmente, para reducir a escritura pública, en una Notaría, la presente Acta conteniendo el Acto Constitutivo y los Estatutos.-Firmado. **FLOR MARIA DONOSO PEÑA**, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos ochomil setecientos noventa y ocho raya dos, **MIREYA DEL CARMEN LASO CARRASCO**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta ray siete, **MARIA BEATRIZ CABELLO ANRIQUE**, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco raya K, **BLANCA NIEVES TRONCOSO VILLEGAS**, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y seis raya dos, **PATRICIO DEL CARMEN ARIAS FUENTES**, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiseis raya siete, **JOSE DANIEL ESPINOZA CALFULEN**, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y cuatro raya tres, **ABEL SEGUNDO FUENTES SEPULVEDA**, cédula

nacional de identidad número ocho millones ochocientos veintiocho mil novecientos ocho raya cero, RAUL JULIO JERIA CABELLO, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos un mil doscientos cuarenta raya cuatro, JOSE DIONISIO RIVAS JARA, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos doce mil ciento cuarenta y ocho raya nueve, SILVANA BULHOLZER RIVERA, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y ocho raya nueve, CARMEN ROSA ESPINOZA MIRANDA, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos dos raya nueve, ISABEL DEL CARMEN JARAMILLO MENESES, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos seis raya uno, LILIAN RUTH LOBOS GONZALEZ, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y dos mil sesenta raya cuatro, CLARA ANTONIA LUCERO MIRANDA, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos dos mil ochocientos nueve raya seis, ELINOR RAMIREZ DE LA ROSA, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y siete mil ochocientos noventa y dos raya nueve, ELIANA DEL CARMEN VASQUEZ VASQUEZ, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos veinte raya cero, JUANA DE LAS MERCEDES CAMPOS PIÑA, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos ochenta mil trescientos noventa y dos raya uno, YOLANDA DEL CARMEN CARRASCO WETHLIN, cédula nacional de identidad número tres millones doscientos treinta y siete mil treinta y nueve raya K, GABRIEL ANTONIO LABARCA ARAVENA, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y siete

raya uno, NELLY HERMINDA RIVERA TORO, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos un mil veinticuatro raya ocho, ROBERTO ARTURO MUÑOZ FUENTES, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho -K, JUAN ANTONIO VARAS MONGE, cédula nacional de identidad número siete millones ciento seis mil seiscientos cuarenta raya uno, Conforme con su original que rola de fojas uno a fojas treinta y uno del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número seiscientos cinco.- HAY FIRMAS DE.- FLOR MARIA DONOSO PEÑA.- MIREYA DEL CARMEN LASO CARRASCO.- MARIA BEATRIZ CABELLO ANRIQUE.- BLANCA NIEVES TRONCOSO VILLEGAS.- PATRICIO DEL CARMEN ARIAS FUENTES.- JOSE DANIEL ESPINOZA CALFULEN.- ABEL SEGUNDO FUENTES SEPULVEDA.- RAUL JULIO JERIA CABELLO.- JOSE DIONISIO RIVAS JARA.- SILVANA BULHOLZER RIVERA.- CARMEN ROSA ESPINOZA MIRANDA.- ISABEL DEL CARMEN JARAMILLO MENESES.- LILIAN RUTH LOBOS GONZALEZ.- CLARA ANTONIA LUCERO MIRANDA.- ELINOR RAMIREZ DE LA ROSA.- ELIANA DEL CARMEN VASQUEZ VASQUEZ.- JUANA DE LAS MERCEDES CAMPOS PIÑA.- YOLANDA DEL CARMEN CARRASCO WETHLIN.- GABRIEL ANTONIO LABARCA ARAVENA.- NELLY HERMINDA RIVERA TORO.- ROBERTO ARTURO MUÑOZ FUENTES.- JUAN ANTONIO VARAS MONGE.- ENRIQUE MORGAN TORRES.- Notario Titular.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
Santiago, 26 de Julio de 1991.-

Centro de Desarrollo Popular Kairón
San Ignacio 266
Stgo





Ant. 93/8587

CBE. 93/8587

Santiago, 27 de abril de 1993

ARCHIVO

Señores
Kairós Centro de Desarrollo Popular
Casilla 261
Santiago


Estimados señores:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 16 de abril recién pasado.

Sobre el particular, señalo a ustedes que en el ánimo de colaborar, hemos enviado copia de su carta a la Dirección Nacional de Aduanas, por si existiese una alternativa para ayudarlos.

Saluda atentamente a Uds.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial


MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial



Ant. 93/8587

CBE. 93/8587

Santiago, 27 de abril de 1993

Señores
Kairós Centro de Desarrollo Popular
Casilla 261
Santiago

ARCHIVO


Estimados señores:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 16 de abril recién pasado.

Sobre el particular, señalo a ustedes que en el ánimo de colaborar, hemos enviado copia de su carta a la Dirección Nacional de Aduanas, por si existiese una alternativa para ayudarlos.

Saluda atentamente a Uds.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial


MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/imr.

c.c.: Archivo Presidencial



FRANQUEO CONVENIDO
RES. EXTA. N° 2636
FECHA 30. 12. 85
AGENCIA 21 - SANTIAGO - 21

Señores
Kairós Centro de Desarrollo Popular
Casilla 261
Santiago

*No es
C. Verillo*

PALACIO DE LA MONEDA
M 0 4 MAY 85 M
RECEPCION
DE DOCUMENTOS

PRESIDENCIA RN°05252

20 ABR 1985
21-SANTIAGO-21

CERTIFICADO

EMPRESA DE CORREOS DE CHILE
VENTA DE
CERTIFICADOS
29 ABR 1993

EMPRESA DE CORREOS DE CHILE
OFICINA
14 MAY 1993
12-456-55-12

CERRADO